

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2023-013707
Fecha de Radicado	20 de abril de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0220
Tema	Inhabilidades Revisor Fiscal y límite de revisorías fiscales

### CONSULTA (TEXTUAL)

*“1. Una Cooperativa ejerce la administración y representación legal de una Copropiedad de uso mixto, el revisor fiscal de la Copropiedad es a la vez miembro del consejo de Administración de la Cooperativa que ejerce la Administración, se puede deducir que existe una inhabilidad de acuerdo al Art 56 de la Ley 675 de 2001 menciona “ El Revisor Fiscal no podrá tener ni vínculos comerciales con el administrador”.  
2. Un Contador es revisor fiscal principal de 5 sociedades por acciones, el mismo contador puede ejercer como revisor fiscal de una Cooperativa, Copropiedad y Fundación. (...)”*

### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

#### Pregunta:

1. Una Cooperativa ejerce la administración y representación legal de una Copropiedad de uso mixto, el revisor fiscal de la Copropiedad es a la vez miembro del consejo de Administración de la Cooperativa que ejercer la Administración, se puede deducir que existe una inhabilidad de acuerdo al Art 56 de la Ley 675 de 2001 menciona “ El Revisor Fiscal no podrá tener ni vínculos comerciales con el administrador.

Para el caso que versa la consulta, el revisor fiscal está obligado antes de asumir sus funciones, a identificar cualquier inhabilidad, incompatibilidad y amenaza en relación con los principios fundamentales de ética (Ley 43 de 1990 capítulo IV Título primero y Anexo 4 del DUR 2420 de 2015);

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA**

cuando conozca circunstancias o relaciones que pueden comprometer el cumplimiento de las mismos, y que afecten su independencia y objetividad en el desempeño de su ejercicio profesional, no le es posible aceptar el cargo, so pena de violación normativa.

Le invitamos de manera complementaria a leer el concepto a la consulta del CTCP 2022-0163 “Inhabilidades revisor fiscal – cooperativas” emitida el 31 de julio de 2022, la cual podrá consultar en el siguiente enlace:

<https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=8d80225b-9bab-466e-91a0-c60d6a47f695>

**Pregunta:**

**2. Un Contador es revisor fiscal principal de 5 sociedades por acciones, el mismo contador puede ejercer como revisor fiscal de una Cooperativa, Copropiedad y Fundación**

Sobre las cinco (5) revisorías fiscales que puede ejercer un profesional (contador público) debe considerarse que la prohibición de la Ley es en “sociedades por acciones”, conforme al artículo 215 del Código de Comercio, bien que sea elegido en forma personal o como delegado o representante de una persona jurídica prestadora de servicios relacionados con la ciencia contable. Por ello, la restricción no se extiende a sociedades que no sean por acciones.

Para que tenga una mayor claridad sobre el tema, la invitamos a que leer el concepto de la Superintendencia de Sociedades 220-093180 del 05 de julio de 2018 y la sentencia de la Corte Constitucional C-076 de 2021.

Por último, como la pregunta corresponde al límite de revisorías fiscales que puede llevar un contador, dentro de las respuestas emitidas por parte del CTCP respecto del tema relacionado con ello, pueden consultarse diferentes conceptos en el siguiente enlace: <https://www.ctcp.gov.co/conceptos>. Referenciamos algunos:

- Límite revisorías fiscales

<https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=27b38121-2be0-46e0-b8d1-bf958521da78>

- Límite de empresas como revisor fiscal

<https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=de77e59c-4fe0-4e3a-a7a5-935ebb77a912>

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

- Límite de revisorías fiscales

<https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=d70a60b1-c99c-4d3e-a794-2fce2651dce2>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ  
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano R.

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.